

81/15538

Ley 5652

#8160

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se derogaron
las leyes #483, del 6 de abril de
1933, sobre la incriminación de deli-
tos contra la paz pública y el orden
del Estado, y No. 1387, del 28 de marzo
de 1947, que sanciona a las per-
sonas que con fines de propa-
ganda difamatorias contra la
Rep. o sus instituciones, difun-
dan noticias falsas y tenden-
ciosas. —

6 Págs

19 Oct/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
19 de octubre del 1961.

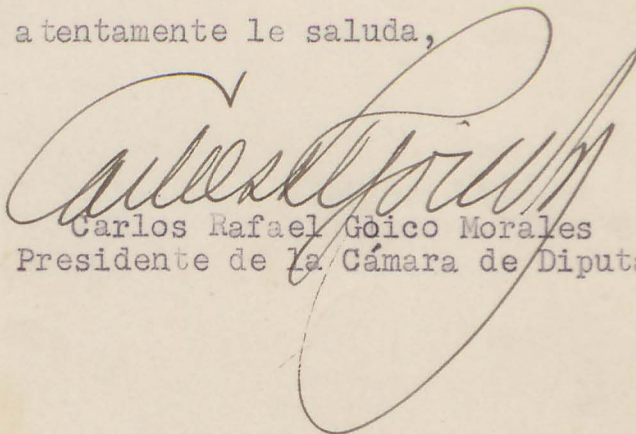
00857

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se derogan las Leyes No. 483, del 6 de abril de 1933, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado, y No. 1387, del 28 de marzo de 1947, que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15538



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.483, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado, de fecha 6 de abril de 1933.

Art. 2.- Asimismo, queda derogada la Ley No.1387, que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas, de fecha 26 de marzo de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Coico Morales
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Arturo Domínguez Ricart
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.º - Se crea la ley de...
Art. 2.º -...



2da LEGISLATURA DEL AÑO 1941
REGISTRADA con el Número 8831 de
en el folio 11 del Libro Letra R de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 18 de Octubre del 1941
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

415

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de octubre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 857 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se derogan las Leyes No.483, del 6 de abril de 1933, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado, y No.1387, del 28 de marzo de 1947, que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
26 de octubre de 1961

14190
14190
Señor Dr. Joaquin Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se derogan las leyes No.483, del 6 de abril de 1933, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado, y No.1387, del 28 de marzo de 1947, que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la ley No. 483, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado, de fecha 6 de abril de 1933.

Art. 2.- Asimismo, queda derogada la ley No. 1387, que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas, de fecha 28 de marzo de 1947.

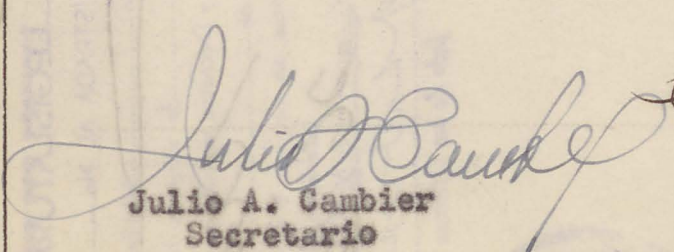
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

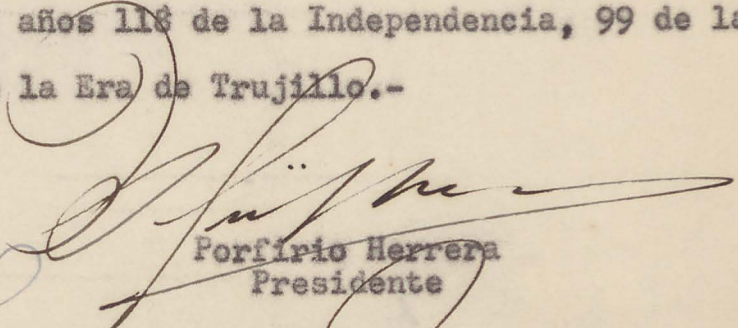
Carlos Rafael Goico Morales
Presidente


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Arturo Damiron Ricart
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de la Era de Trujillo.-


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se deroga la ley No. 487, sobre la facultad de los jueces para declarar la nulidad de los actos de los funcionarios públicos, de fecha 2 de abril de 1957.

Art. 2.º - Asimismo, queda derogada la ley No. 1387, que sanciona a las personas que con fines de propaganda difamatoria contra la República o sus instituciones, editen o divulguen folletos y pamfletos, de fecha 28 de marzo de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno; año III de la Independencia, 99 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Solís Morales
Presidente

Julio M. Sosa Rodríguez
Secretario

Arturo Antonio Rodríguez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, año III de la Independencia, 99 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

Arturo Antonio Rodríguez
Secretario



Acta de las Sesiones del Senado

165
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 4113
del libro libro 4113
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado
y Decretos expedidos por el Congreso
en el folio 4113
de octubre de 1951
26 Oct. 1951



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19842

Ciudad Trujillo, D. N.,

28 OCT 1961

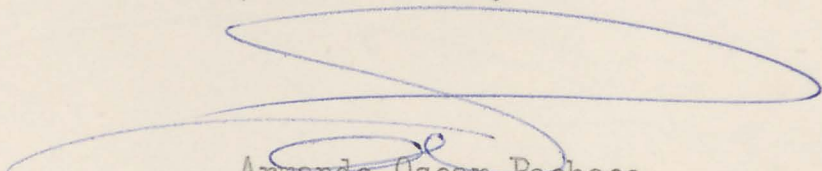
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4190, de fecha 26 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga las Leyes No. 483, del 6 de abril de 1933, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado, y No. 1387, del 28 de marzo de 1947, que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas, ha sido promulgada en fecha 28 de octubre de 1961, y registrada bajo el No. 5652.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/116787